

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, informando que su conocimiento fue asignado a este Juzgado el 28 de octubre de 2022.

Sírvase proveer. Manizales Caldas, 3 de noviembre del 2022.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	170013103005-2022-00249-00
Proceso:	EJECUTIVO
AUTO	INTERLOCUTORIO
Demandante:	PROYEKTA GROUP S.A.S.
Demandado:	CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES

PROYEKTA GROUP S.A.S ha formulado demanda para iniciar proceso ejecutivo en contra del CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES.

CONSIDERACIONES:

A efectos de establecer si realmente este despacho es competente para conocer de la presente acción, debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 104 del CPACA:

ARTÍCULO 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:
(...)*

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Por su parte el art. 156 ibídem establece que para la determinación de la competencia por razón del territorio deberá observarse

(...)

“4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales o en laudos arbitrales derivados de tales contratos, se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.”

En el presente asunto, verificada la naturaleza jurídica de la demandada, se tiene que es una institución de derecho público, de orden municipal y se pretende que a través de esta causa se ejecuten las facturas electrónicas derivadas del contrato número 2021-037, que de acuerdo a los anexos de la demanda se sujetó a la normativa de la contratación estatal.

En cuanto al lugar de la ejecución del contrato lo es la ciudad de Manizales, donde las partes tienen su domicilio.

Teniendo en cuenta las normas citadas y lo dicho en precedencia, dado que se pretende la ejecución de unas facturas derivadas de un contrato con una entidad del derecho público, es claro que este Despacho no tiene jurisdicción para asumir el conocimiento del asunto. En mérito de lo anterior se rechazará la demanda y se remitirá a la Oficina Judicial para que la reparta entre los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad, como asunto de su competencia.

De conformidad con lo discurrido hasta este punto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por falta de jurisdicción la demanda por medio de la cual pretende darse inicio al proceso ejecutivo instaurado a instancia de la PROYEKTA GROUP S.A.S, contra el CENTRO DE RECEPCIÓN DE MENORES.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'. The signature is written in a cursive style with some capital letters.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza